

BS PLAN RENTA FIJA, P.P.

Documento datos fundamentales partícipe

31 de diciembre de 2015

POLÍTICA DE INVERSIÓN

Invierte en valores de renta fija a largo plazo en euros, bonos ligados a la inflación y depósitos, con buena calidad crediticia. No existen limitaciones para la duración de la cartera. La revalorización refleja la acumulación de los intereses y la evolución de los precios de las inversiones en el mercado.

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS SOBRE LIQUEDEZ

Nivel de riesgo

Menor rendimiento potencial Menor riesgo			Mayor rendimiento potencial Mayor riesgo			
1	2	3	4	5	6	7

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos históricos que, no obstante pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

Alertas sobre liquidez

Alerta mostrada en el caso de que el producto financiero tenga posibles limitaciones respecto a la liquidez y a la venta anticipada:

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate solo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

DATOS DEL FONDO

Nombre	FONDOATLÁNTICO 15, FONDO DE PENSIONES
Vocación	Renta Fija Largo Plazo
Fecha constitución	19-07-2004
E.Gestora:	BANSABADELL PENSIONES E.G.F.P., S.A. G0085
E.Depositaria:	BANCO DE SABADELL, S.A. D0016
E.Promotora:	BANCO DE SABADELL
Divisa de denominación del fondo	EUR
Auditor:	PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.
Clave Registro especial D.G.S.F.P:	F0929
Gastos Fondo (incluye comisión gestión y depósito):	1,41%

DATOS GENERALES DEL PLAN

Comisión de gestión (anual)	1,25%
Comisión de depósito (anual)	0,15%
E.Promotora:	BANCO DE SABADELL
Clave Registro especial D.G.S.F.P:	N2913
Suscripción mínima:	N.D.

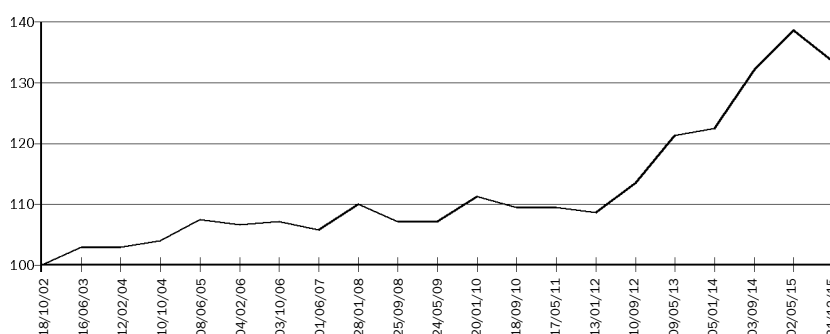
DATOS PATRIMONIALES PLAN

	Euros
Patrimonio	81.020.879,49
Valor liquidativo participación	8,01702

RENTABILIDADES

	Históricas
Rentabilidades anuales (TAE)	
2010	-3,79%
2011	0,57%
2012	9,32%
2013	2,96%
2014	11,83%
Rentabilidades acumuladas	
trimestre actual	0,40%
año actual	-1,57%
últimos 3 años	13,34%
últimos 5 años	24,61%
últimos 10 años	24,20%
últimos 15 años	N.D.
últimos 20 años	N.D.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL VALOR LIQUIDATIVO



INVERSIÓN EN CARTERA

Diversificación en número de títulos 86

Duración en años 5,08

Principales posiciones

IPF BANKIA (EUR)	8,99%
OB.ITALIA -BTPS- 4,50% VT.01/03/2026	7,77%
OB.ALEMANIA 1,50% VT.15/05/2024	7,38%
OB.ITALIA -BTPS- 4,50% VT.01/02/2020	7,06%
OB.ITALIA -BTPS- 3,75% VT.01/09/2024	4,98%
OB.ITALIA -BTPS- 4,75% VT.01/09/2028	4,01%
OB.ITALIA -BTPS- I/L 2,10% VT.15/09/2021	3,97%
OB.COMUNIDAD MADRID 1,826% VT.30/04/2025	3,22%
OB.ALEMANIA 2,50% VT.04/07/2044	2,54%
OB.ALEMANIA 4,00% VT.04/01/2037	2,41%

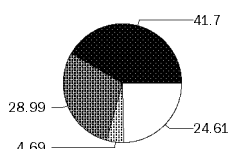
ESTRUCTURA DE LA CARTERA

Inmuebles: 0,01%

Renta fija: 99,99%

Distribución por vencimientos

- ☐ Hasta 1 mes
- ☐ De 1 año a 3 años
- ☐ De 3 a 7 años
- ☐ Más de 7 años



Este documento no constituye una oferta o recomendación para la adquisición o venta, o para realizar cualquier otra transacción. Ninguna información contenida en el presente informe debe interpretarse como asesoramiento o consejo. Las decisiones de inversión o desinversión en el Plan deberán ser tomadas por el inversor de conformidad con los instrumentos informativos previstos por la normativa vigente. La rentabilidad registrada en el pasado no es ninguna garantía para el futuro. Las inversiones están sujetas a las fluctuaciones del mercado y otros riesgos inherentes a la inversión en valores, por lo que el valor de adquisición del Plan y los rendimientos obtenidos pueden experimentar variaciones tanto al alza como a la baja y cabe que un inversor no recupere el importe invertido.

BanSabadell Pensiones E.G.F.P., S.A., con domicilio en Calle Sena, 12 P.I.A.E. Can Sant Joan 08174 Sant Cugat del Vallès. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 9966, libro 9105, sección 2ª, folio 53, hoja 118531. Inscrita en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones como Entidad Gestora con núm. G-0085, NIF A-58581331.

BS PLAN RENTA FIJA, P.P.

Documento datos fundamentales partícipe

Canales para la contratación. El presente contrato puede formalizarse con presencia física de las partes o por cualquier canal sin presencia física (canal remoto) que tenga previsto el Comercializador (el Banco), utilizando el término "firmar" para hacer referencia tanto a la firma manuscrita cuando se formaliza presencialmente como a la aceptación cuando es por canal remoto.

Si la formalización del contrato es con presencia física de las partes, se requiere la firma manuscrita de los partícipes en el espacio previsto en el documento. Si el procedimiento de contratación es por cualquier canal remoto, la aceptación de las condiciones contractuales y demás documentación equivaldrá a la firma manuscrita del contratante sirviendo la propia aceptación del documento, de "recibí" por parte de los partícipes.

1. Definición del producto. Un plan de pensiones es un producto financiero de ahorro a largo plazo, que tiene como objetivo complementar a las prestaciones públicas. A través de este plan, el partícipe -a través de un esquema de aportaciones totalmente flexible- va constituyendo un capital del que podrá disponer (a través de una disposición única o periódica) a partir de la jubilación, en caso de incapacidad o dependencia, en los casos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración, o en caso de fallecimiento (en cuyo caso lo percibirán sus beneficiarios).

Los planes de pensiones gozan de un régimen fiscal específico (cuyo contenido se detalla en un epígrafe específico en este documento) en el que las aportaciones realizadas reducen la base imponible general del I.R.P.F., de acuerdo a unos límites de aportación regulados normativamente en función de la edad.

2. Legislación aplicable. El presente plan se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y el Reglamento que la desarrolla, además de por las especificaciones del propio plan. El Reglamento del plan contratado, así como la política de inversión y las normas de funcionamiento del Fondo de pensiones que integra ese plan contratado, están a la disposición del partícipe o beneficiario en cualquier oficina de Banco Sabadell. Igualmente, en cualquier oficina o en la dirección de Internet www.bancsabadell.com:

- puede consultarse el documento de datos fundamentales del partícipe.
- se puede consultar la información relativa a: rentabilidad correspondiente al trimestre de que se trate, rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información periódica, rentabilidad obtenida en el último ejercicio económico, rentabilidad media anual de los 3, 5, 10, 15 y 20 últimos ejercicios, y relación detallada de todas las inversiones de cada fondo gestionado al cierre de cada trimestre.
- el partícipe podrá comunicar en cualquier momento su renuncia a recibir por vía telemática la información periódica relativa a los planes de pensiones que tenga contratados.

3. Comisiones. Las comisiones de gestión y depósito aplicables, serán de un máximo del 1,5% del valor de la cuenta de posición del plan por lo que respecta a la entidad gestora (límite que podrá sustituirse por el 1,2% anual del valor de la cuenta de posición más el 9% de la cuenta de resultados cuando el valor liquidativo diario del fondo de pensiones sea superior a cualquier otro alcanzado con anterioridad en un período de tres años), y del 0,250% sobre la cuenta de posición del plan en lo que respecta a la entidad depositaria.

4. Contingencias y liquidez excepcional de los derechos.

Las contingencias cubiertas por el plan son:

a) Jubilación o jubilación parcial del partícipe o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

A partir del acceso a la jubilación y hasta que el partícipe no inicie el cobro de la prestación por jubilación, podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

El partícipe que se acoja a la jubilación parcial podrá optar entre continuar como partícipe del plan pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, o bien pasar a la condición de beneficiario por jubilación, sin derecho a ulteriores aportaciones al plan para dicha contingencia. En este último supuesto, las futuras aportaciones que se puedan realizar sólo

BS PLAN RENTA FIJA, P.P.
Documento datos fundamentales partícipe

podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. En el caso de que el partícipe no manifieste opción en el momento de la jubilación parcial, se entenderá que continúa como partícipe en el plan.

Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. El partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones hasta el momento en que se inicie el cobro anticipado de la prestación. No obstante, a partir del inicio de dicho cobro, el beneficiario sólo podrá realizar aportaciones a planes de pensiones para las contingencias de dependencia y fallecimiento. En el supuesto de no ser posible el acceso a la jubilación, no se podrá anticipar la prestación a la edad citada.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social, a excepción de los partícipes con discapacidad que podrán percibir una prestación equivalente a partir de que cumpla los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional. El partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones hasta el momento en que se inicie el cobro de la prestación. No obstante, a partir del inicio de dicho cobro, el beneficiario sólo podrá realizar aportaciones a planes de pensiones para las contingencias de dependencia y fallecimiento.

No obstante, podrá efectuarse el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g) (muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como por extinción de la personalidad jurídica del contratante); 51 (despido colectivo); 52 (extinción del contrato por causas objetivas) y 57.bis (procedimiento concursal) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. A partir del momento en que el beneficiario haya percibido esta contingencia íntegramente o suspendido su cobro asignando de forma expresa el remanente a otras contingencias, podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera de las contingencias susceptibles de acaecer.

b) Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez del partícipe, determinadas conforme al Régimen correspondiente de Seguridad Social, así como el agravamiento del grado de minusvalía que incapacite al partícipe con discapacidad de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

A partir del momento en que el beneficiario haya percibido la prestación por la contingencia de incapacidad permanente íntegramente o suspendido su cobro asignando de forma expresa el remanente a otras contingencias, podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera de las contingencias susceptibles de acaecer. Asimismo, una vez acaecida la contingencia, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación posteriormente.

c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas o fallecimiento del cónyuge del partícipe con discapacidad, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

No obstante, en caso de fallecimiento del partícipe con discapacidad, las aportaciones realizadas por parientes a favor del discapacitado, únicamente podrán generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de quienes hayan realizado las aportaciones, en proporción a la aportación de éstos.

En todo caso, los beneficiarios designados deberán ser personas físicas.

BS PLAN RENTA FIJA, P.P.
Documento datos fundamentales partícipe

d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe. El beneficiario de la prestación por esta contingencia podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones por cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

Los derechos consolidados de los partícipes, podrán hacerse efectivos en su totalidad o parte, con carácter excepcional, en los supuestos de:

a) Enfermedad grave del propio partícipe, del cónyuge o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o dependa de él, siempre que no dé lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados y siempre que suponga para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos. Los supuestos de enfermedad grave están definidos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

b) Desempleo de larga duración. Situación legal de desempleo del partícipe, siempre que estando inscrito en el organismo público competente como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

c) Se permite disponer anticipadamente del importe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez (10) años de antigüedad para las aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2015, según las condiciones, términos y límites en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados tal y como se establezca en la ley y reglamento que regulen el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y demás normativa aplicable vigente en cada momento.

Se establece que, a partir del 1 de enero de 2025 se podrán hacer efectivos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 con los rendimientos correspondientes a los mismos.

Los derechos consolidados tienen carácter no reembolsable hasta la producción de alguna de las contingencias o en los supuestos excepcionales de liquidez.

El beneficiario deberá comunicar la contingencia de manera fehaciente a la gestora. En ningún caso los derechos consolidados a favor del partícipe tendrán carácter reembolsable hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas anteriormente descritas o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez.

5. Aportaciones. El total de aportaciones anuales máximas no podrá exceder de los límites establecidos con carácter general en el texto refundido de la Ley de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Los excesos sobre la aportación máxima establecida, que se realicen al conjunto de planes que pueda tener un partícipe, podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista para el caso, que se corresponde con una multa equivalente al 50% de dicho exceso. A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al seguro. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación en cualquier instrumento de previsión que tenga contratado el tomador, las aportaciones posteriores a este primer cobro se destinarán a contingencias susceptibles de producirse. Los derechos consolidados de los partícipes, y en su caso, los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el plan. Constituirá el derecho consolidado del partícipe la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

A las aportaciones realizadas a un plan de pensiones se aplicará el valor liquidativo de la fecha en que se haga efectiva la aportación.

6. Movilización de los derechos consolidados. Tanto los derechos de los partícipes como los de los beneficiarios, pueden ser movilizados a otro plan de pensiones, previa minoración de los gastos que procedan. No podrán ser movilizados los

BS PLAN RENTA FIJA, P.P.
Documento datos fundamentales partícipe

derechos de los beneficiarios que hubieren optado por una prestación en forma de renta temporal garantizada o de renta vitalicia con consumo de capital. El plazo máximo para proceder a esta movilización será de siete días hábiles, a contar desde que la entidad gestora de destino de los derechos disponga de la totalidad de la documentación necesaria.

A la movilización de los derechos consolidados de salida se aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior al que se haga efectiva la movilización. A la movilización de entrada se aplicará el valor liquidativo de la misma fecha en que se haga efectiva.

7. Prestaciones. Las formas de cobro, a excepción de las derivadas de partícipes con discapacidad podrán ser, de entre las que BanSabadell Vida tenga disponibles en cada momento, las siguientes:

- a) En forma de capital, consistente en la percepción de un pago único, equivalente a sus derechos consolidados en el plan.
- b) En forma de capital asegurado, consistente en un pago único diferido a un momento posterior a la jubilación.
- c) En forma de renta temporal financiera, que se determinará en función de la cuantía anual que solicite percibir el beneficiario.
- d) En forma de renta temporal garantizada e inmediata, asegurada con BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
- e) En forma de renta vitalicia con consumo de capital e inmediata, asegurada con BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
- f) Prestación en forma de renta vitalicia sin consumo de capital e inmediata, asegurada con BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
- g) Prestaciones mixtas que combinen cualquiera de las modalidades anteriores.

Las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas por y a favor de una persona con discapacidad, cuyo beneficiario sea el propio discapacitado, podrán percibirse en forma de capital o mixta exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b) En el supuesto de que el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.
- c) Supuesto de liquidez a los diez años: Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer. Los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

Cuando se produzca el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el presente plan, y el beneficiario del plan o su representante legal desee percibir el cobro de la prestación, deberá comunicar de manera fehaciente a la entidad gestora el acaecimiento de la contingencia, la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones, es decir, cuándo y cómo desea cobrar el importe de sus derechos consolidados y presentar la documentación acreditativa que proceda.

Las cantidades abonadas en concepto de cobro de la prestación o de liquidez excepcional, están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Lo dispuesto en este apartado se adaptará, en todo momento, a los cambios en las normas fiscales o a los criterios manifestados por la Administración Tributaria, que puedan producirse durante la vigencia del plan.

A las prestaciones se aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva el pago de las mismas.

8. Rentabilidad. El presente plan de pensiones se instrumenta mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual que no garantizan rentabilidad al partícipe/beneficiario, pudiendo el mismo incurrir en pérdidas (la rentabilidad está basada en los rendimientos obtenidos a través de las inversiones realizadas por el respectivo fondo). Así,

BS PLAN RENTA FIJA, P.P.

Documento datos fundamentales partícipe

la cuantificación de los derechos consolidados de cada partícipe reflejará su titularidad sobre los recursos financieros constituidos conforme al sistema de capitalización aplicado.

9. Fiscalidad.

a) Régimen fiscal de las aportaciones.

Las aportaciones efectuadas a un plan de pensiones se reducen directamente de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite máximo de aportación anual de 8.000 euros ó el 30% de los Rendimientos Netos del Trabajo o Rendimientos Netos de Actividades Económicas. Este límite anual de aportaciones individuales es conjunto para los planes de pensiones individuales y de empresa, planes de previsión asegurados y mutualidades de previsión social.

b) Régimen fiscal de las prestaciones.

Las prestaciones de un plan de pensiones tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo, tanto si se reciben las prestaciones por jubilación, por invalidez o por muerte (en este último supuesto, la prestación la recibirán los beneficiarios), como si se percibe, en su totalidad o en parte, por causa de enfermedad grave, paro o por antigüedad de 10 años de las aportaciones a partir de 1 de enero del 2015.

La prestación se computa en su totalidad en la base imponible general del IRPF, no obstante, si se percibe en forma de capital y han transcurrido más de dos años desde la primera aportación hasta el acaecimiento de la contingencia (plazo no exigible para incapacidad), se puede aplicar una reducción del 40% sobre la parte de prestación correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1-1-2007, pero a partir del 1-1-2015 solo aplicará dicha reducción cuando se solicite el cobro de la prestación en el ejercicio en que acaezca la contingencia o en los dos siguientes. Y para contingencias antiguas, es decir, acaecidas antes de esa fecha, se distinguen dos supuestos:

- contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, será aplicable a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia.
- contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, será aplicable a las prestaciones percibidas hasta 31 de diciembre de 2018.

10. Defensor del partícipe. La entidad gestora tiene designado un defensor del partícipe, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes. Las Normas de procedimiento y plazo establecido para la resolución de las reclamaciones que, en ningún caso, podrá exceder de dos meses desde la presentación de aquellas, está recogido en el correspondiente Reglamento. La decisión del defensor favorable a la reclamación del partícipe, vinculará a la gestora y la depositaria. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de funciones de control y supervisión administrativa. El partícipe podrá plantear reclamación a la Administración mediante escrito dirigido al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (bien en la dirección Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid, o bien telemáticamente con firma electrónica a través de la Sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:

https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp), siempre que el cliente considere necesario acudir a él, sea por disconformidad con la resolución comunicada o porque haya transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin que haya sido resuelta, acreditando haber presentado previamente la queja ante el Defensor del partícipe. La identidad del Defensor y el Reglamento que rige su actuación, pueden ser consultados en la dirección de Internet

www.bancsabadell.com/planesdepensiones/defensordelparticipa. La intervención o resolución dictada en una reclamación o queja por el Servicio de Defensa del Cliente o Defensor del Partícipe excluirá la intervención o la posibilidad de admisión por parte del otro.

11. Instancias de reclamación. Las reclamaciones podrán dirigirse a la entidad gestora directamente. También podrá presentarse reclamación ante el Servicio de Defensa del Cliente o ante el Defensor del partícipe (tal y como se describe en el apartado "Defensor del partícipe"). Del mismo modo, podrá plantear reclamación a la Administración mediante escrito dirigido al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (bien en la dirección Paseo

BS PLAN RENTA FIJA, P.P.
Documento datos fundamentales partícipe

de la Castellana, 44, 28046, Madrid, o bien telemáticamente con firma electrónica a través de la Sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:

https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp), siempre que el cliente considere necesario acudir a él, sea por disconformidad con la resolución comunicada o porque haya transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin que haya sido resuelta, acreditando haber presentado previamente la queja al Servicio de Defensa del Cliente. En cualquier caso el interesado puede acudir vía judicial. La intervención o resolución dictada en una reclamación o queja por el Servicio de Defensa del Cliente o Defensor del Partícipe excluirá la intervención o la posibilidad de admisión por parte del otro.

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del partícipe, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese extranjero.

12. Información sobre operaciones vinculadas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones la Entidad Gestora puede realizar por cuenta del Fondo de Pensiones operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Para ello, la Gestora ha adoptado procedimientos, recogidos en su Reglamento Interno de Conducta, para evitar conflictos de interés y asegurarse de que las operaciones vinculadas, en caso de producirse, se realizan en interés exclusivo de los Fondos de Pensiones gestionados y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

